

ACUERDO INTERNACIONAL

ENTRE

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR REPRESENTADO POR LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA)**

Y

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS.**

**CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LA FORMACIÓN Y TITULACIÓN
DE ACUERDO A LA REGLA I/10 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS
DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO).**

7



LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (DIRNEA) EN CALIDAD DE DELEGADO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL ECUADOR y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, de aquí en adelante conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", **TENIENDO PRESENTE** que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (en adelante **CONVENIO STCW'78, enmendado**) y su Código de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (en adelante **CÓDIGO DE FORMACIÓN**), es un Convenio de la Organización Marítima Internacional que establece normas mínimas sobre formación, titulación y guardia para la gente de mar que labora en buques de navegación marítima, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados Partes de este Convenio;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado** y la Sección A-I/10 del **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, sobre el reconocimiento de títulos;

RECONOCIENDO el interés mutuo de implementar un **ACUERDO INTERNACIONAL ADMINISTRATIVO** (en adelante **ACUERDO**), concerniente al reconocimiento mutuo de la formación y titulación de la gente de mar de conformidad con la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y su **CÓDIGO DE FORMACIÓN** y la Circular MSC.1/Circ.1450, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional;

TENIENDO EN CUENTA que **LAS PARTES** han revisado sus respectivas obligaciones de acuerdo al **CONVENIO STCW'78, enmendado**, sin perjuicio de las leyes nacionales de cada Parte y siempre en beneficio de la gente de mar;

ENTENDIENDO que este **ACUERDO** sólo será aplicable a la gente de mar que mantenga un título emitido por cualquiera de **LAS PARTES** y que se encuentre a bordo de buques del pabellón de cualquiera de **LAS PARTES**, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del **CONVENIO STCW'78 enmendado**;

LAS PARTES han decidido suscribir el presente **ACUERDO**, sujeto a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

LAS PARTES se comprometen a reconocer los **TÍTULOS DE COMPETENCIA** y los **CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA** (en adelante, **LOS TÍTULOS**) expedidos por la otra Parte, formalizando dicho reconocimiento mediante la emisión del **REFRENDO DE TÍTULOS**.

Este compromiso no constituye un instrumento o tratado según la definición de la Convención de Viena de 1969. Todas las actividades derivadas del presente **ACUERDO** se realizarán conforme a la legislación y políticas de cada Parte, asumiendo cada una sus respectivos costos.

El REFRENDO DE TÍTULOS permitirá a la gente de mar portadora de dichos documentos prestar servicios a bordo de buques registrados bajo el pabellón de cualquiera de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO

A efectos del presente **ACUERDO**, se entenderá por:

1. **"Administración del Ecuador"**: La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).
2. **"Administración del Perú"**: La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
3. **"Certificado de Competencia" o "Título de Competencia"**: Documento válido, emitido por una de las Partes o bajo su autoridad, que acredita la capacidad del titular para desempeñar un puesto específico, conforme a la legislación nacional de la Parte emisora.
4. **"Refrendo"**: Documento válido que acredita el reconocimiento de un título emitido por la otra Parte, permitiendo a su titular ejercer funciones conforme a la legislación nacional de la Parte reconocedora.
5. **"Funcionario"**: Representante designado por cada Parte para la aplicación del presente **ACUERDO**.
6. **"Instalaciones y procedimientos"**: Autoridades, instituciones de formación marítima y sistemas operativos bajo la responsabilidad de cada Parte, conforme al **CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**.
7. **"Certificado de Suficiencia"**: Título que acredita el cumplimiento de los requisitos del Convenio en materia de formación, competencias y experiencia embarcada.
8. **"Reconocimiento de Títulos"**: Proceso mediante el cual un título es refrendado, respetando las limitaciones del título original.

ARTÍCULO TERCERO

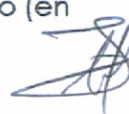
LAS PARTES establecerán medidas para garantizar que la gente de mar cuyos títulos sean reconocidos, conforme a las Reglas II/2, III/2, III/3 o VII/1 del **CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, posea un conocimiento adecuado de la legislación marítima de la Parte reconocedora, relevante para sus funciones.

Además, **LAS PARTES** podrán implementar actividades de formación y evaluaciones sobre dicha legislación, conforme a sus normativas nacionales.

LAS PARTES comunicarán a la OMI sus sistemas de titulación, conforme a la Regla I/7 del **CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, demostrando su pleno cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO

Los funcionarios de las partes, encargados de la aplicación del presente compromiso (en lo sucesivo denominados "funcionarios") son:



Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)	La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
Dirección: Calle General Elizalde # 101 y Malecón Simón Bolívar - Ecuador	Dirección: Jirón Constitución N° 150, Plaza Grau del Callao, Callao - Lima - Perú
Oficina Responsable: Departamento de Gente de Mar y Pesca.	Oficina Responsable: Departamento de Personal Acuático de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas
Teléfono: +(593) 4-232-0400, 37301 / 37133	Teléfono: +51012099300 anexo 6707
Correo electrónico: gentedemar@armada.mil.ec Msantosm@armada.mil.ec	Correo electrónico: secretariadircontrol@dicapi.mil.pe secretariadiramar@dicapi.mil.pe
Página Web: https://www.dirnea.org	Página Web: https://www.dicapi.mil.pe

LOS FUNCIONARIOS pueden designar a una o más personas para ejercer en su nombre las funciones derivadas del presente compromiso y, en tal caso, cada uno de **LOS FUNCIONARIOS** comunicará por escrito al otro el nombre, el cargo y los datos de contacto de las personas que haya designado.

LOS FUNCIONARIOS comunicarán mutuamente por escrito, vía fax o correo electrónico, cualquier cambio de nombres, el cargo y los datos de contacto de las personas designadas.

ARTÍCULO QUINTO

LAS PARTES, en el marco de sus respectivas legislaciones, garantizarán que la formación y evaluación de la gente de mar se administren, supervisen y monitoreen conforme al **CONVENIO STCW'78, ENMENDADO** y la Sección A-I/6 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN**. Asimismo, asegurarán que los responsables de dicha formación y evaluación estén debidamente cualificados.

LAS PARTES adoptarán todas las medidas necesarias para cumplir con los requisitos del Convenio, incluido su Código, cuando corresponda.

ARTÍCULO SEXTO

LAS PARTES refrendarán **LOS TÍTULOS** conforme a la Regla I/10 del **CONVENIO STCW'78, ENMENDADO**, solo cuando cumplan con todas las disposiciones del párrafo 5 de la Regla I/2. Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la Parte receptora.

LAS PARTES declaran que **LOS TÍTULOS** son emitidos exclusivamente por cada Administración

ARTÍCULO SÉPTIMO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Regla 1/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y lo establecido en el **CÓDIGO DE FORMACIÓN, LAS PARTES** acuerdan reconocer mediante refrendo, **LOS TÍTULOS** para la gente de mar, emitidos por la otra **PARTE** en los siguientes casos:

1. Cuando en cumplimiento de la Regla 1/7 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, los nombres de ambas **PARTES** estén en la Lista de Partes que han demostrado que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de la Organización Marítima Internacional (Lista Blanca de la OMI);
2. Cuando **LAS PARTES** se aseguran de mantener un registro o registros de todos los títulos y refrendos, y de que la información se mantenga tal como lo dispone la Regla 1/2 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

ARTÍCULO OCTAVO

LAS PARTES podrán solicitar los resultados de las evaluaciones del sistema de normas de calidad, según lo señala la Regla 1/8 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la sección A-1/8 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN** y de todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, certificados médicos, refrendo y revalidación, que lleva a cabo cada Parte conforme a lo establecido en este **ACUERDO**.

LAS PARTES podrán solicitar los informes sobre las medidas adoptadas por la Parte expedidora de los títulos para implantar cualquier enmienda subsiguiente al Convenio STCW y al Código STCW, de conformidad con la sección A-1/7 del Código.

ARTÍCULO NOVENO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las normas médicas para la gente de mar, establecidas de conformidad con la Regla 1/9 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, y la sección A-1/9 de su **CÓDIGO DE FORMACIÓN**, requerida para la expedición de **LOS TÍTULOS**, los cuales serán refrendados por cualquiera de **LAS PARTES** según lo estipulado en este **ACUERDO**.

ARTÍCULO DÉCIMO

Cada **PARTE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 1/10 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, permitirá con su consentimiento a la otra, visitar las instalaciones, observar los procedimientos o examinar las normativas que hayan sido aprobadas o empleadas, en cumplimiento de los requisitos de dicho Convenio, con respecto a: las normas de competencia, formación, expedición, refrendo, revalidación y revocación de títulos, mantenimiento de registros, normas médicas, normas de calidad, comunicación y proceso de respuesta de solicitudes de verificación.

Las visitas se podrán realizar de la siguiente forma:

- a) Una visita inicial antes o después de la firma de este **ACUERDO**;

- b) Cada cinco años antes de que se renueve el presente **ACUERDO**; o
- c) Cuando lo estimen conveniente **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan a través de todos los medios necesarios, ofrecer una respuesta en el tiempo conveniente, acerca de la visita solicitada; proveer seguridad y disponibilidad de los materiales e instalaciones de formación durante su inspección o auditoría, cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo solicite

Cuando alguna de **LAS PARTES** requiera realizar una visita, deberá tomar en cuenta las siguientes condiciones:

1. La solicitud para visitar las instalaciones se remitirá por escrito, por fax o por correo electrónico, por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista para la visita.
2. La solicitud deberá listar los motivos por los cuales desde el punto de vista de la Parte interesada se hace necesario llevar a cabo la visita, especificando la(s) fecha(s), el nombre de la instalación o las instituciones que se pretenden visitar, el nombre de los funcionarios que formarán parte de la visita y sus respectivos cargos;
3. **LAS PARTES** también se comprometen a comunicar los resultados de cualquier evaluación realizada de acuerdo con las disposiciones del **CONVENIO STCW'78, enmendado**, dentro de los tres (3) meses después de completada la visita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Cada Parte se compromete a comunicar a la otra, cuando así lo solicite, toda la información de los procedimientos en cuanto a la formación y titulación sujeta al **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

Igualmente, **LAS PARTES** deberán comunicar dentro de un período de tres (3) meses cualquier cambio significativo que se produzca en los procedimientos de formación y titulación aplicados por su Administración antes mencionados, conforme al **Convenio STCW'78 enmendado** y en particular a la Regla I/10, párrafo 1.2.

Los cambios importantes incluyen lo siguiente:

1. Cambios que afectan a los trámites estipulados en este **ACUERDO**, incluyendo los procedimientos y criterios establecidos en el presente **ACUERDO**;
2. Cambios que representan diferencias importantes con respecto a la información comunicada al Secretario General de la Organización Marítima Internacional, con arreglo a la sección A-I/7 del Código de Formación;
3. Cambios de puesto, dirección o información de acceso del funcionario responsable de ejecutar el compromiso;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES podrán, en todo momento, solicitar la verificación de la autenticidad o validez de los **TÍTULOS** emitidos por la otra Parte, comprometiéndose a dar respuesta, a la mayor brevedad posible, por los medios que sean necesarios, de acuerdo con la Regla I/2, párrafo 15 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

LAS PARTES se asegurarán de mantener mecanismos de verificación que sean efectivos y rápidos para la validación y autenticidad de **LOS TÍTULOS** emitidos por **LAS PARTES**; en este sentido, podrán requerir información por escrito a la Autoridad Marítima competente, con la finalidad de asegurar la correcta verificación y validez de los **TÍTULOS**.

Para efectos de verificación de los Títulos de Competencia, Certificados de Suficiencia emitidos por la "Administración del Perú", deberá considerar el correo electrónico verifications@dicapi.mil.pe.

Asimismo, la verificación de la veracidad de los Títulos de Competencia y Certificados de Suficiencia se realizará en un plazo máximo de 48 horas.

Las direcciones que se detallan a continuación serán los vínculos que tendrán cada una de **LAS PARTES** para realizar la respectiva verificación y validación de **LOS TÍTULOS** consultados.

Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)	Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)
Página Web: https://webapps4.dirnea.info/Chipre/faces/form/testC_EN.xhtml	Página Web: https://www.dicapi.mil.pe
Correo electrónico: gentedemar@armada.mil.ec	Correo electrónico: verifications@dicapi.mil.pe

Será posible para cada **PARTE** confirmar, con respecto a un **TÍTULO** presentado para su aprobación, los siguientes detalles:

1. El nombre de la gente de mar a quien se le expidió dicho **TÍTULO** u otro título, su número correspondiente, fecha de emisión y fecha de vencimiento;
2. El cargo en el cual el titular puede laborar a bordo y cualquier limitación que se le atribuya;
3. Las funciones que el titular puede realizar, los niveles autorizados y cualquier limitación adjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Los refrendos de **TÍTULOS** expedidos por una **PARTE** a otra Administración, en virtud de las disposiciones de la Regla I/10, no se podrán utilizar como base para un reconocimiento mediante refrendo adicional por otra Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

En caso de que una de **LAS PARTES** desee suspender, revocar o de otra forma retirar su refrendo a un **TÍTULO** expedido por la otra **PARTE**, por razones disciplinarias o de otra índole, la misma se compromete a comunicar el inicio del proceso administrativo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y su resolución final, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.

Las notificaciones serán hechas por escrito y se establecerán las circunstancias del inicio del proceso y la resolución de la suspensión o revocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

LAS PARTES procurarán cooperar para fortalecer la capacidad administrativa en materia de titulación, formación, guardia y asuntos marítimos de la gente de mar de ambas **PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

LAS PARTES no adquieren compromiso financiero alguno con la firma del presente **ACUERDO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente **ACUERDO** en cualquier momento, siempre que sea notificado de forma escrita a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación deseada. Igualmente, se podrá rescindir automáticamente si cualquiera de **LAS PARTES** sale de la "Lista de Partes que han dado plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de la Organización Marítima Internacional (Lista Blanca de la OMI)".

La terminación de este **ACUERDO** no afectará los reconocimientos y validaciones de refrendos emitidos antes de la fecha de terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El presente **ACUERDO** entrará en vigor una vez haya sido firmado por las **PARTES**.

El presente **ACUERDO** tendrá vigencia por un período de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, siempre y cuando ninguna de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra **PARTES** sobre sus intenciones de terminar este **ACUERDO** no menos de seis (6) meses antes de la terminación de un periodo sucesivo de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

LAS PARTES acuerdan que ante cualquier diferencia que surja por la interpretación del presente **ACUERDO**, será resuelta en virtud del espíritu de cooperación que animó a **LAS PARTES** a suscribir este **ACUERDO**.

Toda parte tendrá derecho a denunciar el presente compromiso en cualquier momento mediante notificación escrita. La denuncia del compromiso será efectiva noventa (90) días calendario después de la recepción de dicha notificación por la otra parte.

Todo cambio significativo del presente compromiso, que pueda alterar el espíritu del mismo, deberá contar con el consentimiento escrito de ambas partes. El incumplimiento de este requisito dará derecho a la otra parte a rescindir el compromiso. La rescisión deberá hacerse por escrito, indicando las razones de la misma, y surtirá efecto en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la notificación de rescisión.

Podrán establecerse cláusulas adicionales y suplementos al presente compromiso que no modifiquen su espíritu, sino que solo sirvan para complementarlo con el consentimiento mutuo de ambos participantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El presente **ACUERDO** podrá ser enmendado por consentimiento entre **LAS PARTES**. La citada enmienda entrará en vigor una vez haya sido firmada por **LAS PARTES**. Las adendas serán anexadas a este **ACUERDO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

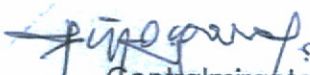
Cada **PARTE** se compromete a comunicar al Secretario General de la Organización Marítima Internacional detalles de este **ACUERDO**, de conformidad con lo establecido en la Regla 1/7 del **CONVENIO STCW'78, enmendado**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Cualquier cambio en la información de la Oficina Responsable debe comunicarse de manera inmediata a la otra **PARTE**, a menos que exista una demora justificada.

En fe de lo anterior, los abajo firmantes, debidamente facultados para este acto, suscriben en la ciudad de Lima el presente **ACUERDO**, en CUATRO (4) originales en idioma español; todos del mismo contenido.

Por la Dirección General de Capitanías y
Guardacostas en representación de la
República del Perú


Contralmirante
Jorge PORTOCARRERO Castillo
Director General de Capitanías y
Guardacostas

Fecha: 27/octubre/2025

Por la Dirección Nacional de los Espacios
Acuáticos en representación de la
República del Ecuador


Contralmirante
Hugo Ramiro ARMIÑOS Gallegos
Director Nacional de los Espacios
Acuáticos

Fecha: 27/octubre/2025